



RESUELVE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, PROYECTO “ADECUACIÓN CRONOGRAMA DEPÓSITO DE PASTA - CABILDO”.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 340/2019

Valparaíso, 18 de octubre de 2019

VISTOS:

1. El Estudio de Impacto Ambiental (en adelante, la “EIA”) del Proyecto “*Depósito de Pasta – Cabildo*”, del Titular Minera Las Cenizas S.A. (en adelante Proyecto Original), calificado ambientalmente por la Resolución Exenta N° 337, de fecha 20 de noviembre de 2007, de la Comisión Regional del Medio Ambiente (COREMA) de la Región de Valparaíso (en adelante, la “RCA N° 337/2007”).
2. La Consulta de Pertinencia, ingresada con fecha 19 de julio de 2019, ante el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante “SEA”) de la Región de Valparaíso, a través de su portal online e-Sea, mediante la cual, el señor Cristián Argandoña León, en representación de Minera Las Cenizas S.A. (en adelante en indistintamente el “Proponente”) consulta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”) del Proyecto “*Adecuación Cronograma Depósito de Pasta - Cabildo*” (en adelante el “Proyecto”).
3. La Carta MLC-GG-085/19, ingresada con fecha 24 de julio de 2019, ante el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Valparaíso, mediante la cual, el señor Cristián Argandoña León, en representación de Minera Las Cenizas S.A., consulta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto “*Adecuación Cronograma Depósito de Pasta - Cabildo*”.
4. La Carta N° 432, de fecha 25 de julio de 2019, mediante la cual el SEA Región de Valparaíso solicita antecedentes complementarios relativos a la consulta de pertinencia del visto anterior.
5. La Carta MLC-GG-090/19, ingresada con fecha 1 de agosto de 2019, ante el SEA Región de Valparaíso, mediante la cual el Titular presenta los antecedentes complementarios solicitados.
6. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que “*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental*”.
7. El Oficio Ordinario N° 130844, de fecha 22 de mayo de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que “*Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, e instruye sobre la materia*”.
8. El Oficio Ordinario N° 161081, de fecha 17 de agosto de 2016, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que complementa el oficio ordinario del visto anterior.
9. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N° 20.417; en el Decreto Supremo N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante “MMA”), de fecha 30 de octubre de 2012, publicado en el Diario Oficial con fecha 12 de agosto de 2013, Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “Reglamento del SEIA”), y sus modificaciones; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; en la Resolución DD.PP. N° 688, de fecha 01 de agosto de 2017, del Director (S) Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental (SEA), que dispone funciones de carácter directivo para el cargo de subrogante del Director Regional del SEA de la región de Valparaíso, designándose a doña Esther Parodi Muñoz, como primera subrogante; y, en la Resolución N° 7, de fecha 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. El EIA del Proyecto “*Depósito de Pasta - Cabildo*”, del Titular Minera Las Cenizas S.A., aprobado mediante Resolución de Calificación Ambiental (“RCA”) N° 337, de fecha 20 de noviembre de 2007, consiste en la construcción y operación de un depósito de residuos mineros generados en la etapa de concentración por

flotación de Minera Las Cenizas, y corresponde a una extensión de las actuales actividades de disposición de relaves interior mina. El depósito, ha sido proyectado y diseñado utilizando el método TID (*Thickened Tailings Disposal*), que significa "Depósito de Relaves Espesados por Capas" y tendrá una capacidad máxima de 9 millones de toneladas.

2. Que, con fecha 19 de julio de 2019, el Titular consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto "Adecuación Cronograma Depósito de Pasta - Cabildo". De acuerdo con los antecedentes presentados por el Titular, el Proyecto consistiría en lo siguiente:

- a) Los cambios a introducir al proyecto "Depósito de Pasta - Cabildo", del Titular Minera Las Cenizas S.A., calificado ambientalmente favorable mediante "RCA N° 337/2007", consisten en la actualización del cronograma de actividades, modificando las fechas de inicio y término de las fases de operación y cese de operaciones según se detalla en la Tabla N°2 y Figura N°1 de la presente Resolución. Esta actualización del cronograma no implicaría cambios de otras condiciones que no hayan sido evaluadas y aprobadas ambientalmente en la "RCA N° 337/2007" del Proyecto Original.
- b) El Proyecto Original se encuentra ubicado en la localidad de Peñablanca, Comuna de Cabildo, perteneciente a la Provincia de Petorca, Región de Valparaíso, a 140 km al Nororiente de Valparaíso, 180 km al Norte de Santiago, aproximadamente a 20 km al Este de la ciudad de La Ligua y a 5 km al Sur de la ciudad de Cabildo. Las coordenadas del punto central de referencia corresponderían al descrito en la siguiente tabla:

Tabla N° 1: Coordenadas punto central del área donde se ubica el Proyecto Original.

Coordenadas UTM (WGS84, H19S)	
Norte	Este
6.405.176	304.300

Fuente: Consulta de Pertinencia ingresada con fecha 19 de julio de 2019.

c) Análisis Comparativo:

Tabla N° 2: Considerando de la RCA N° 337/2007 del Proyecto Original y Cambios Propuestos.

Considerando	Letra del Considerando	Cambios Propuestos																											
4.2.1 Las principales acciones y obras físicas que conforman el Depósito de Pasta corresponden a las siguientes:	<p>j. Fecha Estimada de Inicio de la Ejecución del Proyecto. El cronograma previsto para el proyecto es el que se presenta en la Tabla 6.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="3">Tabla 6 Cronograma de Actividades del Proyecto</th> </tr> <tr> <th>Actividad</th> <th>Fecha Inicio</th> <th>Fecha Término</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Constr. y Suministros Principales</td> <td>Julio 2008</td> <td>Diciembre 2009</td> </tr> <tr> <td>Puesta en Marcha</td> <td>Enero 2010</td> <td>Febrero 2010</td> </tr> <tr> <td>Operación del Proyecto</td> <td>Enero 2010</td> <td>Marzo 2020</td> </tr> <tr> <td>Cese de Operaciones</td> <td>Abril 2020</td> <td>Junio 2020</td> </tr> </tbody> </table>	Tabla 6 Cronograma de Actividades del Proyecto			Actividad	Fecha Inicio	Fecha Término	Constr. y Suministros Principales	Julio 2008	Diciembre 2009	Puesta en Marcha	Enero 2010	Febrero 2010	Operación del Proyecto	Enero 2010	Marzo 2020	Cese de Operaciones	Abril 2020	Junio 2020	<p>El proyecto "Depósito de Pasta" no inició su Construcción en las fechas establecidas en la RCA, sino que con posterioridad, por lo tanto, lo anterior significó que el inicio de la fase de operación de este Proyecto no se ejecutó desde enero 2010, sino que desde octubre 2011.</p> <p>De acuerdo a este desfase, la fecha de término de esta fase debería ser en diciembre 2021 y el inicio del cese de operaciones debiese ser en enero 2022, es decir:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Actividad</th> <th>Fecha Inicio</th> <th>Fecha Término</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Operaciones del Proyecto</td> <td>Oct. 2011</td> <td>Dic 2021</td> </tr> <tr> <td>Cese de Operaciones</td> <td>Ene 2022</td> <td>Mar 2022</td> </tr> </tbody> </table>	Actividad	Fecha Inicio	Fecha Término	Operaciones del Proyecto	Oct. 2011	Dic 2021	Cese de Operaciones	Ene 2022	Mar 2022
Tabla 6 Cronograma de Actividades del Proyecto																													
Actividad	Fecha Inicio	Fecha Término																											
Constr. y Suministros Principales	Julio 2008	Diciembre 2009																											
Puesta en Marcha	Enero 2010	Febrero 2010																											
Operación del Proyecto	Enero 2010	Marzo 2020																											
Cese de Operaciones	Abril 2020	Junio 2020																											
Actividad	Fecha Inicio	Fecha Término																											
Operaciones del Proyecto	Oct. 2011	Dic 2021																											
Cese de Operaciones	Ene 2022	Mar 2022																											

Fuente: Tabla N°1 de la Consulta de Pertinencia ingresada con fecha 19 de julio de 2019.

Figura N° 1: Cronograma modificado Proyecto “Depósito de Pasta - Cabildo”

Etapa \ Año	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022
Operación												
Cierre												

Fuente: Figura N°1 de la Consulta de Pertinencia ingresada con fecha 19 de julio de 2019.

- d) Como consecuencia del desfase del cronograma de las fases de operación y cierre, el Proyecto “Depósito de Pasta - Cabildo” finalizaría su operación el mes de diciembre del año 2021, y no el mes de abril del año 2020, como se señaló en el Proyecto Original, manteniéndose la duración del Proyecto Original para una vida útil de 10 años de operación.
- e) En la consulta de pertinencia se presentan los antecedentes que indican que la fase de operación del Proyecto “*Depósito de Pasta - Cabildo*” (Proyecto Original) se inició el mes de octubre del año 2011 en vez del mes de enero del año 2010. Se adjunta en Anexo A, Carta GO – 109/11 del 17.08.2011 que informa al SEA del inicio de la etapa de operación del Proyecto Original y Comprobante de Aviso a la Superintendencia de Medio Ambiente que da aviso del inicio de la fase de operación del Proyecto “*Depósito de Pasta - Cabildo*” (Proyecto Original) y en Anexo B, pronunciamiento conforme de la Adecuación del Cronograma del Proyecto Depósito en Pasta – Cabildo, según Resolución N°1226/2018 del 02.05.2018, Servicio Nacional de Geología y Minería (SERNAGEOMIN), Subdirección Nacional de Minería.
3. Que, según la herramienta de “Análisis Territorial para la Evaluación” del SEA y de acuerdo a la coordenadas proporcionadas por el Titular, el Proyecto no se ejecutaría dentro de áreas colocadas bajo protección oficial según el artículo 10 de la Ley 19.300, u otras áreas mencionadas en el artículo 11 de la misma, es decir, zonas clasificadas como áreas protegidas, zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o cualesquiera de otras áreas colocadas bajo protección oficial.
 4. Que, según lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, los proyectos o actividades señalados en el artículo 10° sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental.
 5. Que, a su vez, el artículo 2°, literal g), del RSEIA define la modificación de un proyecto o actividad como:

“g) Modificación de proyecto o actividad: Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:

 - g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;***
 - g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.*
 - Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;***
 - g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o***
 - g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.***

Para efectos de los casos anteriores, se considerarán los cambios sucesivos que haya sufrido el proyecto o actividad desde la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental”.
 6. Que, de acuerdo con lo señalado en la consulta de pertinencia, el Proyecto correspondería a la introducción de cambios al Proyecto Original individualizado en el Visto N°1 de la presente Resolución, consistentes en la actualización del cronograma de actividades, modificando las fechas de inicio y término de las fases de

operación y cese de operaciones según se detalla en la Tabla N°2 y Figura N°1 de la presente Resolución. Esta actualización del cronograma no consideraría ningún otro cambio de condiciones que no hayan sido evaluadas y aprobadas ambientalmente en la Resolución de Calificación Ambiental N° 337/2007 del Proyecto Original.

7. Que, de acuerdo a lo anterior, es posible señalar que **el Proyecto no cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA en forma previa a su ejecución**, debido a que:
- a) Respecto al **primer criterio** expuesto, relativo a que las partes, obras, acciones o medidas que pretenden intervenir o complementar el proyecto o actividad, por sí solas, se encuentran listadas en el artículo 3° del RSEIA, es posible señalar que **éste no se configura**, por cuanto el cambio propuesto relacionado con la actualización del cronograma de actividades, modificando las fechas de inicio y término de las fases de operación y cese de operaciones según se detalla en la Tabla N°2 y Figura N°1 de la presente Resolución, no se encuentra tipificado dentro de los proyectos o actividades listados en el artículo 3° del RSEIA.
 - b) En relación al **segundo criterio** expuesto, relativo a los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del RSEIA, es posible señalar que **éste no se configura**, puesto que el cambio propuesto no se refiere específicamente a partes, obras y acciones de un proyecto, toda vez que se trataría de la actualización del cronograma de actividades, modificando las fechas de inicio y término de las fases de operación y cese de operaciones según se detalla en la Tabla N°2 y Figura N°1 de la presente Resolución, por consiguiente la suma de las modificaciones que no han sido calificadas ambientalmente y el cambio propuesto por el presente Proyecto no constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del RSEIA.
 - c) En relación al **tercer criterio** expuesto, relativo a que si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad, es posible señalar que **éste no se configura** dado que el cambio propuesto consistente en la actualización del cronograma de actividades, modificando las fechas de inicio y término de las fases de operación y cese de operaciones según se detalla en la Tabla N°2 y Figura N°1 de la presente Resolución, no consideraría ningún cambio de otras condiciones que no hayan sido evaluadas y aprobadas ambientalmente en la Resolución de Calificación Ambiental N° 337/2007 del Proyecto Original, por lo que no existirían nuevos impactos a causa del Proyecto.
 - d) En relación al **cuarto criterio** expuesto, relativo a que si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente, se puede señalar que **éste no se configura** dado que el cambio propuesto consistente en la actualización del cronograma de actividades, modificando las fechas de inicio y término de las fases de operación y cese de operaciones según se detalla en la Tabla N°2 y Figura N°1 de la presente Resolución, no consideraría ningún cambio de otras condiciones que no hayan sido evaluadas y aprobadas ambientalmente en la Resolución de Calificación Ambiental N° 337/2007 del Proyecto Original, por lo que las medidas (mitigación, reparación y compensación) para hacerse cargo de los impactos significativos no se verían modificadas sustantivamente.
8. Que, en atención a lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, el Proyecto **no debe someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en atención a los antecedentes aportados por el Titular y lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Cristián Argandoña León, en representación de Minera Las Cenizas S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. El presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la RCA relacionada con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación de éste, si no tan sólo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.

4. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese.



PLM/GDSR/MPGG/rchz
ID: PERTI-2019-2402

Distribución:

- Sr. Cristián Argandoña León (Avda. Apoquindo N° 3885 Piso 14, Las Condes, Región Metropolitana).

C.c.:

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Secretario Regional Ministerial de Minería, Región de Valparaíso.
- Secretaria Regional Ministerial de Medio Ambiente, Región de Valparaíso.
- Servicio Nacional de Geología y Minería, Dirección Regional Zona Central.
- Ilustre Municipalidad de Cabildo.
- Expediente EIA "Proyecto Depósito de Pasta - Cabildo" (18.1.01).
- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso. (Ingresos: N° 4383-B/2019 (GD: N° 18022/2019); N°4426-B/2019 (GD: N°18264/19); N° 4491/2019 (GD: N°18903/19)).